



010-2024085600

Resolución Directoral Regional

N° 407-2024-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 30 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente VIR-2024030731, Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N° 010-2024403662, Informe N° 154-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente VIR-2024036640, Carta N° 001-2024-WSP; Expediente N° 010-2024298694, Informe N° 247-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N° 010-2024326438, Nota N° 3189-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N° 010-2024943221, Memorando N° 869-2024-GRSM/DIREPRO; Expediente N° 010-2024170463, Nota N° 410-2024-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: "Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia";

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en la que se establece Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, dentro de las cuales, se considera el procedimiento administrativo de permiso de pesca con código PE5756145C7, que no está sujeto a renovación y que **mantiene su vigencia salvo infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente;**





Resolución Directoral Regional

N° 407-2024-GRSM/DIREPRO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 187-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la "Amnistía al Derecho de Pago del Procedimiento Administrativo por Permiso de Pesca", con fines de continuar e incentivar a la formalización de las actividades pesqueras para la Región San Martín, con periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Formulario DIPDPE-UP-015, de fecha 01 de octubre de 2024, el usuario solicita se le otorgue permiso de pesca para pescadores no embarcados, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Informe N° 154-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 09 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Pesca, concluye que, La solicitud de otorgamiento de permiso de pesca presentado por el administrado Sr. WILEN SHAPIAMA PIÑA, no cuenta con la información necesaria requerida que permita cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente y, recomienda dar a conocer al administrado las observaciones realizadas;

Que, mediante Carta N° 001-2024-WSP, de fecha de recepción 14 de noviembre de 2024, el administrado, remite levantamiento de Observaciones a solicitud de permisos de pesca presentada con Formulario DIPDPE – UP – 15 el día 01 de octubre del 2024;

Que, con el Informe N° 247-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 14 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Pesca, concluye que el administrado Sr. WILEN SHAPIAMA PIÑA, ha cumplido con el levantamiento de observaciones solicitado que corresponde al Permiso de Pesca como Pescador No Embarcado y mediante la Nota N° 3189-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite el expediente al despacho directoral;

Que, mediante Memorando N° 869-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 23 de diciembre de 2024, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor de WILEN SHAPIAMA PIÑA, para otorgar Permiso de Pesca, con Nota N° 410-2024-GRSM/DIREPRO/ AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2024-GRSM/GR, contando con la opinión técnica de la Unidad de Pesca y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **WILEN SHAPIAMA PIÑA**, identificado con **DNI N° 80294212**, el Permiso de Pesca como **pescador artesanal no embarcado**, para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales, conforme a la evaluación del expediente realizado por la Unidad de Pesca en el siguiente detalle:

Zona de Pesca:

La zona de extracción: Consigna tres zonas de extracción pesquera:

- Laguna "Hatuncocha"**, en las coordenadas geográficas WGS84: 06°12'2.89" SUR y 75°42'45.54" OESTE, ubicado en el distrito de Papaplaya, provincia y Dpto. San Martín.
- Laguna "Papacocha"**, en las coordenadas geográficas WGS84: 06°10'49.68" SUR y 75°46'15.62" OESTE, ubicado en el distrito de Papaplaya, provincia y Dpto. San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 407-2024-GRSM/DIREPRO

c) Río Huallaga, en las coordenadas geográficas WGS84: 06°18'55.955" SUR y 75°42'57.734" OESTE, ubicado en el distrito de Papaplaya, provincia y Dpto. San Martín.

Recursos, nombre común y científico, cantidad mensual a extraer (kg):

N°	Especies		Cantidad (Kg/mes)
	Nombre Común	Nombre Científico	
01	Fasaco	<i>Hoplias malabaricus</i>	100
02	Shuyo	<i>Hoplerethrinus unitaeniatus</i>	100
03	Boquichico	<i>Prochilodus nigricans</i>	100
04	Sardina	<i>Triportheus angulatus</i>	100
05	Shiripira	<i>Sorubim lima</i>	50
06	Lisa	<i>Schizodon fasciatus</i>	35
07	Mota	<i>Calophysus macropterus</i>	50
08	Doncella	<i>Pseudoplatystoma fasciatus</i>	100
09	Palometa	<i>Mylossoma duriventris</i>	35

Se pesca durante todo el año, debiendo precisar, que en época de creciente los volúmenes de extracción, son aproximadamente la mitad de lo que se pesca en época de vaciante.

Artes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	N° Hilo
Trampa	100	5	2	Nylon poliamida monofilamento	12
Medallón	100	5	7	Nylon poliamida monofilamento	12

Especificaciones de la embarcación:

- Medio de navegación son dos canoas de madera con las siguientes medidas, eslora: 8m; manga: 0.8m y puntal: 0.5m, que serán impulsadas por un remo y un bote de madera con las siguientes medidas, eslora: 12m; manga: 1.5m y puntal: 1m.
- Es preciso indicar que deberá considerar la utilización de red "trampa" siendo el tamaño de abertura de malla, igual o mayor a 2.5 pulgadas, según lo establecido en la O.R. N° 032-2018-GRSM/CR y las consideraciones señaladas en el TUPA Estandarizado, respecto a la vigencia del indicado derecho a otorgar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, mantiene su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- Extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales.
- Prever que el desarrollo de su actividad no afecte el medio ambiente o altere el ecosistema acuático de la zona de pesca autorizada.



Resolución Directoral Regional

Nº 407-2024-GRSM/DIREPRO

- c) Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades solicitadas y autorizadas.
- d) Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados (red "trampa" con abertura de malla $\geq 2.5"$) de acuerdo a la normativa vigente.
- e) La eventual ampliación de la extracción hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de la autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- f) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo de pesca artesanal.
- g) Presentar el reporte de estadística pesquera mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.



ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo N° 943).

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo – Tarapoto, en coordinación con el o (la) extensionista de pesca artesanal, el acompañamiento técnico – administrativo, así como las labores de inspección en el cumplimiento del derecho otorgado, por estar ubicado la zona de pesca en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional, Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo, Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización, Asesoría Legal y al interesado para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ENCARGAR** al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. Zoot. ABERTANO CÁRDENAS RENGIFO
Director Regional de la Producción